

Santiago, 20 ABR. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N°00836-18 de fecha 27 de febrero de 2018, en la cual Alimentos y Frutos S.A. ("**Alifrut**"), Comercializadora y Exportadora de Frutas y Verduras Punto Azul Limitada ("**Punto Azul**") e Hidropónicos La Cruz S.A. ("**La Cruz**", y todas, las "**Partes**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (el "**DL 211**"), consistente en la adquisición por parte de Alifrut, de influencia decisiva en Punto Azul y La Cruz, mediante la obtención de derechos equivalentes al 60% del capital social de dichas sociedades;
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 8 de marzo de 2018, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 17 de abril de 2018 (el "**Informe**");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Alifrut, por un lado, y Punto Azul y La Cruz por otro, participan en mercados relevantes distintos, pues mientras Alifrut participa en la producción y comercialización de hortalizas congeladas, Punto Azul y La Cruz participan del mercado de las hortalizas frescas, principalmente lechugas y otras hortalizas de hoja.
- 2) Que no habiendo traslape, no hay integración horizontal propiamente tal, ni riesgos a este respecto. De igual manera, no habiendo relación vertical entre las Partes, pueden descartarse tales riesgos.
- 3) Que esta Fiscalía igualmente analizó hipótesis de riesgo de conglomerado, descartando la posibilidad de su ocurrencia, pues luego de la investigación respectiva pudo comprobarse que las Partes no tienen capacidad de apalancar un potencial poder de mercado desde uno de los mercados relevantes a otro.
- 4) Que, consecuentemente, la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

RESUELVO:

- 1° - **APRÚEBESE** en forma pura y simple la operación de concentración entre Alimentos y Frutos S.A., Comercializadora y Exportadora de Frutas y Verduras Punto Azul Limitada e Hidropónicos La Cruz S.A.
- 2° - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F120-2018

el
LLS



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO